

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2024

Lunes, 30 de diciembre

Núm. 148

PAG.

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA - AYUNTAMIENTO DE SORIA
PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y RECICLADO DE R.S.U. EN LA PROVINCIA
Presupuesto General..... 4913

AYUNTAMIENTOS

SORIA	
Presupuesto General.....	4914
ÁGREDA	
Padrón agua, basura, alcantarillado y EDAR.....	4915
ALMARZA	
Padrón de agua.....	4916
ALMENAR DE SORIA	
Padrón aguas, basuras y alcantarillado.....	4917
Suplemento de crédito.....	4918
Obra nº33 PD 2024.....	4919
BORJABAD	
Presupuesto General.....	4920
EL BURGOS DE OSMA - CIUDAD DE OSMA	
Padrón de basuras.....	4921
CALATAÑAZOR	
Modificación ordenanza tasa recogida de basuras.....	4922
Modificación ordenanza tasa agua potable Calatañazor.....	4924
Modificación ordenanza tasa agua potable Abioncillo de Calatañazor.....	4925
Modificación ordenanza tasa agua potable Aldehuela de Calatañazor.....	4926
CUBO DE LA SOLANA	
Padrón de agua y alcantarillado.....	4927
DÉVANOS	
Presupuesto General.....	4928
ESPEJA DE SAN MARCELINO	
Padrones agua, basura y alcantarillado.....	4929
LUBIA	
Padrón agua y alcantarillado.....	4930
MAJÁN	
Aprovechamiento cinegético.....	4931
MARTIALAY	
Presupuesto General.....	4933
MATAMALA DE ALMAZÁN	
Presupuesto General.....	4934
Modificación ordenanza tasa Residencia de Mayores.....	4935
Modificación ordenanza tasa suministro de agua.....	4936
Modificación ordenanza tasa recogida de residuos.....	4937
MIÑO DE MEDINACELI	
Padrón agua, alcantarillado y basuras.....	4938
Presupuesto General.....	4939
MONTEJO DE TIERMES	
Ordenanza tasa cementerio de Noviales.....	4940
Presupuesto General.....	4941

S
U
M
A
R
I
O



BOPSO-148-30122024

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
MURIEL DE LA FUENTE	
Ordenanza tasa servicio recogida de basuras	4942
Ordenanza tasa servicio agua potable	4943
NAFRÍA DE UCERO	
Ordenanza limpieza y vallado de solares y terrenos	4944
LOS RÁBANOS	
Ordenanza Impuesto Bienes Inmuebles	4950
Modificación tasa recogida de basuras.....	4951
RETORTILLO DE SORIA	
Presupuesto General.....	4952
SALDUERO	
Nombramiento Peón de Usos Múltiples	4953
Nombramiento Peón de Servicios	4954
Presupuesto General.....	4955
Modificación Ordenanza tasa recogida de basuras.....	4956
SAN PEDRO MANRIQUE	
Modificación de créditos	4957
Nombramiento personal laboral fijo	4958
TARDELCUENDE	
Modificación Ordenanza tasa recogida de basura	4959
UCERO	
Ordenanza limpieza y vallado de solares y terrenos	4961
VALDELAGUA DEL CERRO	
Transferencia de créditos.....	4967
Presupuesto General.....	4968
VILLACIERVOS	
Modificación ordenanza tasa recogida de basuras	4969
Modificación ordenanza tasa agua potable	4970
VINUESA	
Modificación de créditos	4971
Modificación de créditos	4972
YELO	
Presupuesto General.....	4973
Padrón agua y basuras.....	4974
ZAYAS DE TORRE	
Presupuesto General.....	4975
MANCOMUNIDADES	
EXCOMUNIDAD DE YANGUAS Y SU TIERRA	
Presupuesto General.....	4976



ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA - AYUNTAMIENTO DE SORIA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y RECICLADO DE R.S.U. EN LA PROVINCIA

El Consejo de Administración del Consorcio Diputación Provincial de Soria - Ayuntamiento de Soria para la gestión del servicio de tratamiento y reciclado de R.S.U. en la provincia, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se encuentra a disposición del público en la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Soria por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones al mismo.

Soria, 26 de diciembre de 2024. – El Presidente, Carlos Martínez Mínguez.

2693

BOPSO-148-30122024



AYUNTAMIENTOS

SORIA

La Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del Pleno celebrada el día 20 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se encuentra a disposición del público en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones al mismo.

Soria, 26 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2694

**ÁGREDA**

Aprobado el Padrón provisional de Agua, basura, alcantarillado y Edar correspondiente al 4º trimestre de 2024, se expone al público por el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados en general que el periodo voluntario de cobranza de recibos es entre el día 4 de febrero de 2025 y el 5 de abril de 2025.

Los recibos domiciliados serán enviados a las entidades bancarias designadas el día 6 de febrero de 2025. Los no domiciliados se enviarán por correo ordinario al domicilio fiscal señalado por el contribuyente. Los avisos de pago no recibidos, podrán recogerse en el Ayuntamiento de Agreda, en horario de 9.00 a 14.00 horas durante el periodo de cobranza.

Transcurrido el plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Ágreda, 26 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

2692

BOPSO-148-30122024



ALMARZA

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, en virtud de Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de diciembre de 2024, acordó aprobar provisionalmente el Padrón Cuarto Trimestre de agua, Ejercicio 2024 de este municipio.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, las personas interesadas podrán examinar dicho padrón en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Caso de no producirse reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se considerará definitivamente aprobado.

Almarza, 27 de diciembre de 2024. – La Alcaldesa, María Ascensión Pérez Gómez 2701



ALMENAR DE SORIA

Aprobado por Resolución de Alcaldía el Padrón de Aguas, Basuras y Alcantarillado correspondiente al ejercicio 2024, se expone al público en la Secretaría de la Corporación y se notifican colectivamente mediante el presente anuncio.

Contra las liquidaciones incluidas en los mencionados padrones, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

- a) De reposición, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, recurso que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde su presentación sin que se notifique reclamación alguna.
- b) Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.
- c) Cualquier otro recurso que se estime procedente.

Almenar de Soria, 20 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Iván Cuesta Martín.

2688

BOPSO-148-30122024



ALMENAR DE SORIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha diecisiete de diciembre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Almenar de Soria, 19 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Iván Cuesta Martín.

2689



ALMENAR DE SORIA

Aprobado por Acuerdo plenario de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro para la ejecución de la Obra N° 33 “Rehabilitación de la piscina municipal”, incluida en el Plan Diputación 2024, con un presupuesto de 120.000€, redactado por el Sr. Ingeniero Don Ángel Millán de Miguel, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria con el fin de que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones o alegaciones consideren oportunas; caso de no formularse se entenderá aprobado definitivamente.

Almenar de Soria, 17 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Iván Cuesta Martín.

2690

BOPSO-148-30122024



BORJABAD

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2024 de la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Borjabad, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Gustavo Tejero Jiménez

2667

**EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA**

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía de fecha 23 de diciembre de 2024, el padrón y lista cobratoria del Padrón fiscal relativo a la Tasa por la prestación de recogida domiciliar de basura 4º Trimestre 2024, a efectos de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público, por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O.P, a fin de que, quienes se estimen interesados, puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 26 de diciembre de 2024. – El Alcalde en funciones,
Miguel Ángel Miguel Andrés 2698

**CALATAÑAZOR**

Transcurrido el periodo de exposición al público, del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Calatañazor, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2024, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de recogida domiciliar de basuras, y no habiéndose presentado ninguna reclamación dentro del mismo, queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a su publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 9.2 de dicha Ordenanza queda redactado como sigue:

Artículo 9.2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

A) Calatañazor

- a) Viviendas particulares: 52,52 euros/año (Se entiende por vivienda la destinada al domicilio de carácter familiar independientemente de su uso continuo o estacional).
- b) Cafeterías, bares, tabernas que no sirvan comidas: 196,92 euros/año.
- c) Cafeterías, bares, tabernas con servicio de restaurante: 393,88 euros/año.
- d) Hoteles, hostales, fondas, casas rurales, posadas rurales, centros de turismo rural y hostelería en general, sin servicio de restaurante y en su caso bar: 196,92 euros/año.
- e) Hoteles, hostales, fondas, casas rurales, posadas rurales, centros de turismo rural y hostelería en general, con servicio de restaurante y en su caso bar: 590,80 euros/año.
- f) Industrias, almacenes, estudios de grabación de sonido, talleres de cerámica y comercios de cualquier tipo: 165,02 euros/año.

B) Abioncillo de Calatañazor

- a) Viviendas particulares: 38,12 euros/año (Se entiende por vivienda la destinada al domicilio de carácter familiar independientemente de su uso continuo o estacional).
- b) Cafeterías, bares, tabernas que no sirvan comidas: 142,50 euros/año.
- c) Cafeterías, bares, tabernas con servicio de restaurante: 393,88 euros/año.
- d) Hoteles, hostales, fondas, casas rurales, posadas rurales, centros de turismo rural y hostelería en general, sin servicio de restaurante y en su caso bar: 142,50 euros/año.
- e) Hoteles, hostales, fondas, casas rurales, posadas rurales, centros de turismo rural y hostelería en general, con servicio de restaurante y en su caso bar: 287,62 euros/año.
- f) Industrias, almacenes, estudios de grabación de sonido, talleres de cerámica y comercios de cualquier tipo: 120,80 euros/año.

C) Aldehuela de Calatañazor

- a) Viviendas particulares: 59,62 euros/año (Se entiende por vivienda la destinada al domicilio de carácter familiar independientemente de su uso continuo o estacional).
- b) Cafeterías, bares, tabernas que no sirvan comidas: 142,50 euros/año.
- c) Cafeterías, bares, tabernas con servicio de restaurante: 393,88 euros/año.
- d) Hoteles, hostales, fondas, casas rurales, posadas rurales, centros de turismo rural y hostelería en general, sin servicio de restaurante y en su caso bar: 142,50 euros/año.
- e) Hoteles, hostales, fondas, casas rurales, posadas rurales, centros de turismo rural y hostelería en general, con servicio de restaurante y en su caso bar: 287,62 euros/año.



f) Industrias, almacenes, estudios de grabación de sonido, talleres de cerámica y comercios de cualquier tipo: 120,80 euros/año.

D) Contenedores de uso privativo

Todos los usos: 1.861,80 por cada contenedor instalado.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sede en Burgos).

Calatañazor, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Alfredo Pérez Fernández

2674

BOPSO-148-30122024



CALATAÑAZOR

Transcurrido el periodo de exposición al público, del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Calatañazor, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2024, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable a Domicilio en Calatañazor, y no habiéndose presentado ninguna reclamación dentro del mismo, queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a su publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 6 de dicha Ordenanza queda redactado como sigue:

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen:

Viviendas y restos de usos

a. Cuota fija sin contador (semestre).	3,62 euros
b. Cuota fija con contador / mínimo de consumo (semestre).	18,76 euros
c. Por m3 consumido al semestre.	
de 30 m3 a 60 m3 de agua	0,68 euros /m3
de 60 m3 a 100 m3 de agua	0,75 euros/m3
de 100 m3 a 200 m3 de agua	0,80 euros/m3
de 200 m3 a 500 m3 de agua	0,88 euros/m3
de 500 m3 en adelante	1,25 euros/m3

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sede en Burgos).

Calatañazor, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Alfredo Pérez Fernández

2675

**CALATAÑAZOR**

Transcurrido el periodo de exposición al público, del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Calatañazor, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2024, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable a Domicilio en Abioncillo de Calatañazor, y no habiéndose presentado ninguna reclamación dentro del mismo, queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a su publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 6 de dicha Ordenanza queda redactado como sigue:

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen:

Viviendas y restos de usos

a.- Cuota fija con contador / mínimo de consumo (semestre).	60,10 euros
c.- Por m3 consumido al semestre.	
de 30 m3 a 60 m3 de agua	2,22 euros /m3
de 60 m3 a 100 m3 de agua	2,44 euros/m3
de 100 m3 a 200 m3 de agua	2,64 euros/m3

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sede en Burgos).

Calatañazor, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Alfredo Pérez Fernández

2679



CALATAÑAZOR

Transcurrido el periodo de exposición al público, del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Calatañazor, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2024, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable a Domicilio en Aldehuela de Calatañazor, y no habiéndose presentado ninguna reclamación dentro del mismo, queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a su publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 6 de dicha Ordenanza queda redactado como sigue:

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen:

Viviendas y restos de usos

a. Cuota fija sin contador (semestre).	3,90 euros
b. Cuota fija con contador / mínimo de consumo (semestre).	36,20 euros
c. Por m3 consumido al semestre.	
de 30 m3 a 60 m3 de agua	2,10 euros /m3
de 60 m3 a 100 m3 de agua	2,32 euros/m3

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sede en Burgos).

Calatañazor, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Alfredo Pérez Fernández 2680

**CUBO DE LA SOLANA**

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía el padrón de suministro de agua a domicilio y alcantarillado correspondiente al período agosto 2023 hasta agosto 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, que tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación del citado padrón podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Convenio con Diputación para la gestión y recaudación de la tasa, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en el período voluntario que prevé el referido convenio de Gestión y que se anunciará por la Administración Provincial en la forma y los lugares de costumbre.

Cubo de la Solana, 20 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Jorge Romero Monteagudo 2670



DÉVANOS

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2025 por el Ayuntamiento Pleno de esta Entidad en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla al anterior, el mismo se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, pudiéndose consultar en las oficinas municipales en horario de atención al pública, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://devanos.sedelectronica.es/info.0>).

Los interesados que estén legitimados según lo prevenido en el artículo 170.1 del la meritado Texto Refundido y por los motivos tasados en su artículo 170.2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Dévanos, 17 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Jesús Mayo Fernández

2655



ESPEJA DE SAN MARCELINO

Aprobados inicialmente los padrones: Tasa de agua, basura y alcantarillado del año 2024 de este Municipio de Espeja de San Marcelino, en cumplimiento de la normativa local vigente se someten a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerarán definitivamente aprobados.

Espeja de San Marcelino, 20 de diciembre de 2024. – El Alcalde, (Ilegible)

2657

BOPSO-148-30122024



LUBIA

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía el padrón de suministro de agua a domicilio y alcantarillado correspondiente al período agosto 2023 hasta agosto 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, que tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación del citado padrón podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Convenio con Diputación para la gestión y recaudación de la tasa, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en el período voluntario que prevé el referido convenio de Gestión y que se anunciará por la Administración Provincial en la forma y los lugares de costumbre.

Lubia, 20 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Rubén Lafuente Fuentelsaz

2661



MAJÁN

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2024, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, que habrá de regir la contratación para adjudicar el aprovechamiento cinegético de caza a ejecutar en el monte 214 del CUP, se expone al público por espacio de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren pertinentes. Simultáneamente, se procede a anunciar licitación con arreglo a las siguientes características:

1.- Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Maján (Soria).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: El aprovechamiento cinegético de caza a ejecutar en 1.024 has. del monte 214 del CUP denominado Dehesa y Arenales perteneciente al Ayuntamiento de Maján.
- b) Clase y duración: Caza durante cinco anualidades, del 2025 al 2030 (temporadas de caza 2025-2026 al 2029-2030), dentro de los periodos hábiles de caza fijados por la Consejería de Medio Ambiente para cada especie. El contrato es improrrogable.

3.- Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, al mejor precio (subasta).

4.- Presupuesto base de licitación:

El tipo de tasación se fija en 36.177,92 euros anuales (IVA excluido), mejorables al alza.

5.- Garantías.

- a) Provisional: 5.426,69 €
- b) Definitiva: el importe de una anualidad de renta de contrato, sin IVA.

6.- Presentación de proposiciones

- a) Lugar: En la Secretaría del Ayuntamiento de Maján, presencialmente o por correo electrónico y de acuerdo con lo fijado en el pliego de condiciones económico administrativas
- b) Plazo: Quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las 14,00 horas.
- c) Documentación a presentar: La enumerada en el Pliego.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Mientras dure el procedimiento de contratación.

7.- Apertura de Proposiciones.

Las proposiciones económicas se abrirán por la Mesa de Contratación en acto público, en el Ayuntamiento de Maján, a las 16,00 horas del primer día hábil siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones,

8.- Obtención de documentación e información.

- a) Lugar: Secretaría del Ayuntamiento de Maján.
- b) Domicilio: Camino Torlengua, 3
- c) Localidad: 42225.- Maján



d) Teléfonos: 975307128

e) Dirección de correo electrónico: secretario@majan.es

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el sexto día anterior a la fecha fin del plazo establecido para presentación de proposiciones.

9.- *Otras informaciones.*

Las proposiciones se ajustarán al modelo que aparece en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares.

10.- *Gastos de anuncios.* Los gastos de anuncios corren por cuenta del adjudicatario.

11.- *Publicidad del pliego.* Estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Maján y en la sede electrónica del Ayuntamiento, dirección <https://majan.sedelectronica.es>. durante todo el plazo de licitación

Maján, 19 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Carmelo Morales Hernández

2654



MARTIALAY

Aprobado inicialmente en sesión de la Junta Vecinal, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Martialay, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, César de Miguel Molinos

2673

BOPSO-148-30122024



MATAMALA DE ALMAZÁN

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta entidad, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2025 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://matamaladealmazan.sedelectronica.es>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Matamala de Almazán, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Mariano Hernández Cedazo
2681

**MATAMALA DE ALMAZÁN**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad de fecha 6 de noviembre de 2024 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Alojamiento y Atención integral en la Residencia de mayores de Matamala de Almazán cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 5- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa..

Residente Válido. 1077,53 €

Residente Asistido de grado: 1.317,98 €

Residente Asistido de grado II : 1.449,78 €

Residente Asistido de grado III: 1.518,55 €

Suplemento habitación individual baño uso compartido: 122,40 €

Suplemento habitación individual con baño uso particular: 306,00 €

2.- Alojamiento por tiempo indeterminado inferior a un mes (habitación doble)

Residente Válido: 53,86 € / día

Residente Asistido de grado I: 62,83 €/día

Residente Asistido de grado II : 67,32 €/ día

Residente Asistido grado III: 70,69 €/ día

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Matamala de Almazán, 25 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Mariano Hernández Cedazo
2685

BOPSO-148-30122024



MATAMALA DE ALMAZÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad de fecha 6 de noviembre de 2024 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria sera:

A) USOS DOMÉSTICOS

Mínimo semestral 15 m³.....25,00 €

Cada m³ que exceda de los 15 al semestre..... 0,90 €/m³

B) OTROS USOS

Mínimo semestral 10 m³.....30,00 €

Cada m³ que exceda de los 10 al semestre..... 1,50 €/m³

C) DERECHO DE ACOMETIDAS 150,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Matamala de Almazán, 25 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Mariano Hernández Cedazo
2686

BOPSO-148-30122024



MATAMALA DE ALMAZÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad de fecha 6 de noviembre de 2024 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos , cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5 ° Cuota tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada por las siguientes tarifas:

- 1. Viviendas particulares: 75 €/año
- 2. Comercios ,restaurantes, cafeterías, bares ,pequeñas industrias y naves agrícolas: 120 €/año
- 3. Otros, merenderos, etc:..... 75 €/año

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Matamala de Almazán, 25 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Mariano Hernández Cedazo
2687

BOPSO-148-30122024



MIÑO DE MEDINACELI

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de diciembre de 2024, el Padrón Municipal de las Tasas de suministro de agua potable y alcantarillado de 2024 y recogida de basuras de 2025, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no producirse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Miño de Medinaceli, 27 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Santiago Pérez de Mingo. 2707



MIÑO DE MEDINACELI

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispone el art. 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de Exposición y admisión de Reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de Presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Miño de Medinaceli, 27 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Santiago Pérez de Mingo. 2708



MONTEJO DE TIERMES

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2024, la ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA CEMENTERIO DE NOVIALES, en cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerarán definitivamente aprobadas.

Montejo de Tiermes, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Carlos Vilalta Alonso. 2663

**MONTEJO DE TIERMES**

En la Intervención de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2025, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho art. 170, podrán formular reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Registro General.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Ayuntamiento Pleno

Montejo de Tiermes, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Carlos Vilalta Alonso. 2664

BOPSO-148-30122024



MURIEL DE LA FUENTE

Transcurrido el periodo de exposición al público, del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2024, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de recogida domiciliar de basuras, y no habiéndose presentado ninguna reclamación dentro del mismo, queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a su publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 9 de dicha Ordenanza queda redactado como sigue:

Artículo 9.- En los servicios de prestación obligatoria las tarifas serán las siguientes:

1.- Viviendas particulares apartado a): 55,57 euros/año.

2.- Viviendas particulares apartado b): 55,57 euros/año.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sede en Burgos).

Muriel de la Fuente, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Enrique del Prado Sanz 2668

**MURIEL DE LA FUENTE**

Transcurrido el periodo de exposición al público, del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2024, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable a Domicilio, y no habiéndose presentado ninguna reclamación dentro del mismo, queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a su publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 6 de dicha Ordenanza queda redactado como sigue:

Artículo 6º. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen.

Viviendas y restos de usos

- a) Cuota fija sin contador (semestre): 12,00 euros.
- b) Cuota fija con contador o mínimo de consumo (semestre): 14,40 euros.
- c) Por m³ consumido al semestre.
 - de 30 m³ a 60 m³: 0,54 euros/m³
 - de 60 m³ a 100 m³: 0,60 euros/m³
 - de 100 m³ de agua en adelante: 0,72 euros/m³

Los derechos de acometida nueva vendrán determinados por las siguientes tarifas:

Todos los usos: 70,00 euros.

En caso de alta previa baja: 40,00 euros.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sede en Burgos).

Muriel de la Fuente, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Enrique del Prado Sanz 2669

BOPSO-148-30122024

**NAFRÍA DE UCERO**

ORDENANZA reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos.

PREÁMBULO. La falta de limpieza en los solares y terrenos situados en suelo urbano, urbanizable y rústico constituye una mala práctica y un incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles regulados en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, de Castilla y León.

A la vista de la situación de los solares y terrenos situados en el municipio resulta necesaria la intervención del Ayuntamiento a través de un instrumento jurídico eficaz y de aplicación general a todo el término municipal; es decir, al suelo urbano, urbanizable y rústico; en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización recogida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León; 14 a 19 y 319 a 322 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y 6 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

ARTÍCULO 2. Objeto y Potestad. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias municipales de las condiciones que deben cumplir los solares ubicados en suelo urbano así como el mantenimiento de todo el territorio municipal en lo relativo a limpieza, vallado y desbroce de terrenos. La Ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios no ligándose a unas directrices de planeamiento en concreto por referirse a aspectos de seguridad y salubridad.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación y obligados. La presente Ordenanza será de aplicación a todos los terrenos situados en el término municipal de Nafría de Ucero, con las siguientes consideraciones en función de la clasificación urbanística que tengan en cada momento:

- Las condiciones de limpieza, seguridad y ornato público serán aplicables con carácter general a todos los terrenos.
- El vallado de solares será de aplicación obligatoria a todos los solares situados en el municipio.
- La obligación de vallar puede ser extendida a terrenos que no tengan la consideración de solares y a fincas rústicas por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de solares y terrenos situados en el término municipal.



ARTÍCULO 4. Concepto de Solar. Según el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada de uso y dominio público, y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y urbanizable solo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

ARTÍCULO 5. Concepto de vallado de Solar. Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar, ya sea opaco o con elementos de cierre transparente.

ARTÍCULO 6. Requerimiento general. La Alcaldía podrá a través de Bando, efectuar un requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza; dando los plazos que estimen oportunos y otorgando los beneficios que estimen convenientes.

Asimismo, por la Alcaldía podrán emitirse bandos recordatorios de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Deber de Inspección por parte de la Administración. El Alcalde o la Junta de Gobierno Local dirigirá y ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. Obligación de limpieza. Queda prohibido a cualquier persona arrojar, en los solares y terrenos, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y terrenos, los propietarios, usufructuarios y arrendatarios de los mismos están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando expresamente prohibido mantener en ellos basuras o escombros.

Asimismo, los solares y terrenos se mantendrán libres de restos orgánicos que puedan alimentar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

Los propietarios de los solares y terrenos están obligados a llevar a cabo la desratización y desinfección de los mismos, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento por razones de salubridad. En el supuesto de que el propietario proceda a desratizar y desinfectar a iniciativa propia deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, indicando el método que pretende utilizar con la finalidad de que el Ayuntamiento compruebe que no resulta perjudicial para la salud de los vecinos.

ARTÍCULO 9. Procedimiento. El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del solar o terreno, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.



Los honorarios por los informes de los servicios técnicos serán abonados por el a los propietarios del solar o la finca. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador. En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva. El coste de las obras necesarias para la conservación, limpieza o reposición de los terrenos y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 5/1999 y 19.2 del Decreto 22/2004.

CAPÍTULO II. DEL VALLADO DE SOLARES.

ARTÍCULO 10. Obligación de vallar. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Dicha obligación es independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

ARTÍCULO 11. Características de la valla. La valla se colocará de manera recta, siguiendo la línea de edificación. Será con una altura mínima de 2,00 metros, de material diáfano o con elementos de cierre transparente.

Cuando el desnivel de la calle haga esta altura insuficiente para evitar el vertido de residuos al solar, se podrá instalar una valla suplementaria de malla metálica de un metro de altura, sustentada con postes metálicos, sin elementos punzantes.

Queda prohibido utilizar alambre de espino u otro material o forma peligrosa para realizar el cerramiento por los peligros que podría originar. La misma se pintará en tonalidades claras, para favorecer el ornato del Municipio.

ARTÍCULO 12. Necesidad de licencia. Las obras de vallado se considera obra menor y requerirán la oportuna presentación de declaración responsable, de conformidad con el artículo 314 bis.1.b)2º, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto el planeamiento urbanístico.

ARTÍCULO 13. Orden de Ejecución. El Alcalde de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos, si fuese preciso, y oído el propietario.

La orden de ejecución supone la autorización para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta Ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este Ayuntamiento.

El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a



su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria o mediante la aplicación de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento del interesado. Si existiera riesgo inmediato para la seguridad de las personas o bienes, o deterioro al medio ambiente o del patrimonio natural o cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

Las multas coercitivas podrán imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, sin que el importe acumulado de las multas rebase el límite del deber de conservación.

Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución, y compatibles con las mismas.

CAPÍTULO III. DESBROCE Y LIMPIEZA

ARTÍCULO 14. Desbroce y Limpieza. Los propietarios, arrendatarios y usufructuarios deberán mantener los terrenos a los que afecta la presente ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales susceptibles de provocar incendios.

Esta obligación resulta exigible tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable y rústico; debiendo desbrozar los terrenos antes del 1 de junio de cada año, debiendo mantenerlas desbrozadas durante todo el periodo estival para evitar peligros de incendio.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15. Infracciones. Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 347 y 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones a la presente ordenanza se califican en leves, graves o muy graves:

- Son infracciones leves las acciones u omisiones que, por su escasa trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como graves o muy graves. Se consideran infracciones leves:
 - El mal estado de limpieza del solar urbano debido a existencia de vegetación espontánea cuando el mismo se encuentre correctamente vallado.
 - El mal estado de conservación del terreno o solar en toda clase de suelos, debido a la existencia de vegetación espontánea cuando no suponga riesgo para el medio ambiente o para las personas o bienes.
- Son infracciones graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o muy graves. Se consideran infracciones graves:
 - La posesión de un solar o parcela en suelo urbano sin vallado, cuando haya sido requerido por el Ayuntamiento para el mismo.
 - El mal estado de limpieza de un solar urbano conforme a la presente ordenanza, por contener residuos de cualquier tipo, animales abandonados, malos olores. Etc.
 - El mal estado de conservación o limpieza de un solar o terreno en toda clase de suelos cuando suponga un riesgo para las personas o el medio ambiente.



- La comisión de dos o más infracciones leves en el período de un año
- Son infracciones muy graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o graves. Se consideran infracciones muy graves:
 - El incumplimiento de los requerimientos municipales relativos a la corrección de deficiencias en solares o terrenos.
 - La comisión de dos o más infracciones graves en el período de un año.

ARTÍCULO 16. Sanciones. Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior que impliquen infracción urbanística serán sancionada conforme a la escala y graduación de las sanciones que se recoge en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que no impliquen infracción urbanística podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- Infracción leve: Multa hasta 750 euros
- Infracción grave: Multa hasta 1500 euros
- Infracción muy grave: Multa hasta 3.000 euros

La graduación de la sanción considerará los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

ARTÍCULO 17. Sujetos responsables. Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se les imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración de lo dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Potestad Sancionadora. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

CAPÍTULO V. RECURSOS

ARTÍCULO 19. Recursos. Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso



de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Nafría de Ucero, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Avelino Pascual Pascual 2684

BOPSO-148-30122024

**LOS RÁBANOS**

ACUERDO del Pleno de fecha 30 de octubre de la Entidad de Los Rábanos por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes de inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**

1º El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45%

2º El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,35%.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Rábanos, 27 de diciembre de 2024. – La Alcaldesa, Gemma Hernández Ramos 2702

**LOS RÁBANOS**

ACUERDO del Pleno de fecha 30 de octubre de la Entidad de Los Rábanos por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras., cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**MODIFICACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS**

a) Al artículo 6 se da la siguiente redacción:

ART. 6- CUOTA TRIBUTARIA

1- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino de los inmuebles.

2- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1- Viviendas y locales no comerciales

Por cada vivienda, 85 €

Epígrafe 2- establecimientos:

Pescaderías, carnicerías, tiendas de fruta y ultramarinos de venta al por mayor y detalle, 95€

Locales mercantiles, oficinas bancarias y centros oficiales, 95 €

Bares, Tabernas, cafeterías, 95 €

Demás locales no expresamente no tarifados, 95 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Rábanos, 27 de diciembre de 2024. – La Alcaldesa, Gemma Hernández Ramos 2704

BOPSO-148-30122024



RETORTILLO DE SORIA

En la Intervención de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2025, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho art. 170, podrán formular reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Registro General.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Ayuntamiento Pleno

Retortillo de Soria, 27 de diciembre de 2024. – El Alcalde, José Alberto Medina Ayuso 2706

**SALDUERO**

RESOLUCIÓN de Alcaldía n.º 22/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024 del Ayuntamiento de Salduero, por la que se resuelve la publicación de la relación de aprobados de la convocatoria excepcional de una plaza de PEÓN DE USOS MÚLTIPLES a tiempo completo, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en este Ayuntamiento.

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de una plaza de PEÓN DE USOS MÚLTIPLES, a tiempo completo, esta Alcaldía ha Resuelto:

PRIMERO.- Publicar el resultado de la baremación realizada por el Tribunal Calificador:

IDENTIDAD	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
JORGE HERNANDO ANDRES	***892***	84,00 PUNTOS
JOSE DAVID MELGAR CALZADA	***954***	8,00 PUNTOS
JOSE LUIS GOMEZ AYLLON	***114***	13,75 PUNTOS

SEGUNDO.- Se propone el nombramiento como funcionario de carrera a favor del candidato que ha obtenido la mayor puntuación:

IDENTIDAD	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
JORGE HERNANDO ANDRES	***892***	84,00 PUNTOS

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Salduero, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Guillermo Abad Pérez 2676

BOPSO-148-30122024



SALDUERO

RESOLUCIÓN de Alcaldía n.º 23/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024 del Ayuntamiento de Salduero, por la que se resuelve la publicación de la relación de aprobados de la convocatoria excepcional de una plaza de PEÓN DE SERVICIOS a tiempo parcial, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en este Ayuntamiento.

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de una plaza de PEÓN DE SERVICIOS, a tiempo parcial, esta Alcaldía ha Resuelto:

PRIMERO.- Publicar el resultado de la baremación realizada por el Tribunal Calificador:

IDENTIDAD	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
DIANA NAJERA SANZ	***099***	6,00 PUNTOS

SEGUNDO.- Se propone el nombramiento como funcionario de carrera a favor del candidato que ha obtenido la mayor puntuación:

IDENTIDAD	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
DIANA NAJERA SANZ	***099***	6,00 PUNTOS

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Salduero, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Guillermo Abad Pérez 2677

BOPSO-148-30122024

**SALDUERO**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Presupuesto General para el ejercicio 2025, sus Bases de ejecución y la Plantilla de Personal, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Presentación: En el Registro General de esta Entidad.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo inicial se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones. Lo que se hace público, para su general conocimiento.

Salduero, 20 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Guillermo Abad Pérez

2678

BOPSO-148-30122024



SALDUERO

El Pleno del Ayuntamiento de Salduero, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2024, acordó la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de Basuras en el municipio de Salduero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará el acuerdo aprobado definitivamente.

Salduero, 20 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Guillermo Abad Pérez

2683

**SAN PEDRO MANRIQUE**

Por Resolución de Alcaldía nº 2024-0096 de fecha 26 de diciembre de 2024, se resuelve la publicación de la relación de aprobados de la convocatoria excepcional del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de San Pedro Manrique, de tres plazas vacantes de Auxiliar Servicios Guardería, Técnico Coordinador Guardería y Agente Turismo (discontinuo), proponiendo el nombramiento como personal laboral fijo a los siguientes interesados:

<i>Denominación de la plaza</i>	<i>Interesado</i>	<i>DNI</i>
Auxiliar Servicios Guardería	Yolanda Herreros Del Rincón	***4470**
Técnico Coordinador Guardería	Almudena Aparicio Llorente	***1028**
Agente Turismo	Carlos Escribano Barrios	***9280**

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. San Pedro Manrique, 27 de diciembre de 2024. – El Alcalde, José Ignacio Calleja Lafuente
2699

BOPSO-148-30122024



SAN PEDRO MANRIQUE

El Pleno del Ayuntamiento de San Pedro Manrique, en sesión ordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2024 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Pedro Manrique, 27 de diciembre de 2024. – El Alcalde, José Ignacio Calleja Lafuente
2700

BOPSO-148-30122024

**TARDELCUENDE**

En cumplimiento de lo dispuesto en el 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo., se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 11 de noviembre de 2024 acordó aprobar provisionalmente el expediente sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa fiscal reguladora de la recogida de basura, ACUERDO elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública. Las modificaciones aprobadas consisten en modificar e incorporar las disposiciones que se indican a continuación:

**MODIFICACIÓN PARCIAL
DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA**

«1.1 Artículo 5: La cuota tributaria anual será:

<i>Naturaleza y destino de los inmuebles</i>	<i>EUROS/AÑO</i>
Viviendas particulares	130
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...), comercios, restaurantes, cafeterías y bares y otros distintos de viviendas	205

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

1.2 DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados y el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Tardelcuende podrá establecer en sucesivas modificaciones, las siguientes particularidades mediante bonificaciones:

- 1) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.
- 2) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.
- 3) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.
- 4) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

1.3 DISPOSICIONES FINAL ÚNICA

La presente modificación de la ordenanza de recogida de basuras, entrará en vigor el 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su nueva modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a

BOPSO-148-30122024



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 148

Lunes, 30 de diciembre de 2024

Pág. 4960

contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tardelcuende, 30 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez 2697

BOPSO-148-30122024

**UCERO**

ORDENANZA reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos.

PREÁMBULO. La falta de limpieza en los solares y terrenos situados en suelo urbano, urbanizable y rústico constituye una mala práctica y un incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles regulados en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, de Castilla y León.

A la vista de la situación de los solares y terrenos situados en el municipio resulta necesaria la intervención del Ayuntamiento a través de un instrumento jurídico eficaz y de aplicación general a todo el término municipal; es decir, al suelo urbano, urbanizable y rústico; en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización recogida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León; 14 a 19 y 319 a 322 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y 6 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

ARTÍCULO 2. Objeto y Potestad. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias municipales de las condiciones que deben cumplir los solares ubicados en suelo urbano así como el mantenimiento de todo el territorio municipal en lo relativo a limpieza, vallado y desbroce de terrenos. La Ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios no ligándose a unas directrices de planeamiento en concreto por referirse a aspectos de seguridad y salubridad.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación y obligados. La presente Ordenanza será de aplicación a todos los terrenos situados en el término municipal de Utero, con las siguientes consideraciones en función de la clasificación urbanística que tengan en cada momento:

- Las condiciones de limpieza, seguridad y ornato público serán aplicables con carácter general a todos los terrenos.
- El vallado de solares será de aplicación obligatoria a todos los solares situados en el municipio.
- La obligación de vallar puede ser extendida a terrenos que no tengan la consideración de solares y a fincas rústicas por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de solares y terrenos situados en el término municipal.

ARTÍCULO 4. Concepto de Solar. Según el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano



consolidado legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada de uso y dominio público, y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y urbanizable solo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

ARTÍCULO 5. Concepto de vallado de Solar. Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar, ya sea opaco o con elementos de cierre transparente.

ARTÍCULO 6. Requerimiento general. La Alcaldía podrá a través de Bando, efectuar un requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza; dando los plazos que estimen oportunos y otorgando los beneficios que estimen convenientes.

Asimismo, por la Alcaldía podrán emitirse bandos recordatorios de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Deber de Inspección por parte de la Administración. El Alcalde o la Junta de Gobierno Local dirigirá y ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. Obligación de limpieza. Queda prohibido a cualquier persona arrojar, en los solares y terrenos, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y terrenos, los propietarios, usufructuarios y arrendatarios de los mismos están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando expresamente prohibido mantener en ellos basuras o escombros.

Asimismo, los solares y terrenos se mantendrán libres de restos orgánicos que puedan alimentar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

Los propietarios de los solares y terrenos están obligados a llevar a cabo la desratización y desinfección de los mismos, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento por razones de salubridad. En el supuesto de que el propietario proceda a desratizar y desinfectar a iniciativa propia deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, indicando el método que pretende utilizar con la finalidad de que el Ayuntamiento compruebe que no resulta perjudicial para la salud de los vecinos.

ARTÍCULO 9. Procedimiento. El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del solar o terreno, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Los honorarios por los informes de los servicios técnicos serán abonados por el a los propietarios del solar o la finca. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan



ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador. En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El coste de las obras necesarias para la conservación, limpieza o reposición de los terrenos y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 5/1999 y 19.2 del Decreto 22/2004.

CAPÍTULO II. DEL VALLADO DE SOLARES.

ARTÍCULO 10. Obligación de vallar. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Dicha obligación es independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

ARTÍCULO 11. Características de la valla. La valla se colocará de manera recta, siguiendo la línea de edificación. Será con una altura mínima de 2,00 metros, de material diáfano o con elementos de cierre transparente.

Cuando el desnivel de la calle haga esta altura insuficiente para evitar el vertido de residuos al solar, se podrá instalar una valla suplementaria de malla metálica de un metro de altura, sustentada con postes metálicos, sin elementos punzantes.

Queda prohibido utilizar alambre de espino u otro material o forma peligrosa para realizar el cerramiento por los peligros que podría originar. La misma se pintará en tonalidades claras, para favorecer el ornato del Municipio.

ARTÍCULO 12. Necesidad de licencia. Las obras de vallado se considera obra menor y requerirán la oportuna presentación de declaración responsable, de conformidad con el artículo 314 bis.1.b)2º, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto el planeamiento urbanístico.

ARTÍCULO 13. Orden de Ejecución. El Alcalde de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos, si fuese preciso, y oído el propietario.

La orden de ejecución supone la autorización para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta Ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este Ayuntamiento.

El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria o mediante la aplicación de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento del



interesado. Si existiera riesgo inmediato para la seguridad de las personas o bienes, o deterioro al medio ambiente o del patrimonio natural o cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

Las multas coercitivas podrán imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, sin que el importe acumulado de las multas rebase el límite del deber de conservación.

Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución, y compatibles con las mismas.

CAPÍTULO III. DESBROCE Y LIMPIEZA

ARTÍCULO 14. Desbroce y Limpieza. Los propietarios, arrendatarios y usufructuarios deberán mantener los terrenos a los que afecta la presente ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales susceptibles de provocar incendios.

Esta obligación resulta exigible tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable y rústico; debiendo desbrozar los terrenos antes del 1 de junio de cada año, debiendo mantenerlas desbrozadas durante todo el periodo estival para evitar peligros de incendio.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15. Infracciones. Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 347 y 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones a la presente ordenanza se califican en leves, graves o muy graves:

- Son infracciones leves las acciones u omisiones que, por su escasa trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como graves o muy graves. Se consideran infracciones leves:
 - El mal estado de limpieza del solar urbano debido a existencia de vegetación espontánea cuando el mismo se encuentre correctamente vallado.
 - El mal estado de conservación del terreno o solar en toda clase de suelos, debido a la existencia de vegetación espontánea cuando no suponga riesgo para el medio ambiente o para las personas o bienes.
- Son infracciones graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o muy graves. Se consideran infracciones graves:
 - La posesión de un solar o parcela en suelo urbano sin vallado, cuando haya sido requerido por el Ayuntamiento para el mismo.
 - El mal estado de limpieza de un solar urbano conforme a la presente ordenanza, por contener residuos de cualquier tipo, animales abandonados, malos olores. Etc.
 - El mal estado de conservación o limpieza de un solar o terreno en toda clase de suelos cuando suponga un riesgo para las personas o el medio ambiente.
 - La comisión de dos o más infracciones leves en el período de un año.



- Son infracciones muy graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o graves. Se consideran infracciones muy graves:
 - El incumplimiento de los requerimientos municipales relativos a la corrección de deficiencias en solares o terrenos.
 - La comisión de dos o más infracciones graves en el período de un año.

ARTÍCULO 16. Sanciones. Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior que impliquen infracción urbanística serán sancionada conforme a la escala y graduación de las sanciones que se recoge en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que no impliquen infracción urbanística podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- Infracción leve: Multa hasta 750 euros.
- Infracción grave: Multa hasta 1500 euros.
- Infracción muy grave: Multa hasta 3.000 euros.

La graduación de la sanción considerará los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

ARTÍCULO 17. Sujetos responsables. Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se les imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración de lo dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Potestad Sancionadora. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

CAPÍTULO V. RECURSOS

ARTÍCULO 19. Recursos. Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción



de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Ucero, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Adrián Neves Pascual

2658

**VALDELAGUA DEL CERRO**

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Transferencia de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
171	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	2.000	+3.500	5.500
920	22699	Otros gastos diversos	145	+2.500	2.645
920	850.90	Acciones sector público	0	+2.000	2.000
		TOTAL		+8.000	

Bajas en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Transferencia de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
1521	682	Edificios y otras construcciones	83.000	-8.000	75.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valdelagua del Cerro, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Ruyman Domínguez Rueda.

2671

BOPSO-148-30122024

**VALDELAGUA DEL CERRO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2025, y comprensivo aquel del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2025:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	18.885,00	Gastos de personal	41.270,00
Impuestos indirectos	20.500,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	34.630,00
Tasas y otros ingresos	5.000,00	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	75.000,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	9.330,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	239.500,00
Transferencias de capital	191.685,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	5.000,00
TOTAL INGRESOS	320.400,00	TOTAL GASTOS	320.400,00

II) PLANTILLA DE PERSONAL:

Secretaria-Interventora: Una en agrupación con los municipios de Matalebreras y Trévago.

Esta aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Valdelagua del Cerro, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Ruyman Domínguez Rueda.

2672

BOPSO-148-30122024

**VILLACIERVOS**

Transcurrido el periodo de exposición al público, del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villaciervos, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2024, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de recogida domiciliar de basuras, y no habiéndose presentado ninguna reclamación dentro del mismo, queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a su publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 9.2 de dicha Ordenanza queda redactado como sigue:

Artículo 9.2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a. Viviendas particulares: 88,84 euros/año.
- b. Cafeterías, bares, tabernas: 515,84 euros/año.
- c. Hoteles, hostales, restaurantes, fondas: 515,84 euros/año.
- d. Industrias y almacenes: 515,84 euros/año.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sede en Burgos).

Villaciervos, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Esteban Molina Gómez 2665

**VILLACIERVOS**

Transcurrido el periodo de exposición al público, del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villaciervos, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2024, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable a Domicilio, y no habiéndose presentado ninguna reclamación dentro del mismo, queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a su publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 6 de dicha Ordenanza queda redactado como sigue:

Artículo 6º. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen.

A).- Viviendas

a) Cuota fija sin contador (semestre): 6,66 euros.

b) Cuota fija con contador o mínimo de consumo (semestre): 12,00 euros.

c) Por m³ consumido al semestre.

- de 30 m³ a 60 m³: 0,50 euros/m³

- de 60 m³ a 90 m³: 0,80 euros/m³

- de 90 m³ a 150 m³: 1,28 euros/m³

- de 150 m³ a 360 m³: 1,90 euros/m³

- de 360 m³ de agua en adelante: 4,00 euros/m³

B).- Bares, restaurantes e industrias.

a) Cuota fija sin contador (semestre). 6,66 euros.

b) Cuota fija con contador o mínimo de consumo (semestre): 20,00 euros.

c) Por m³ consumido al semestre.

- de 30 m³ a 60 m³: 0,62 euros/m³

- de 60 m³ a 90 m³: 0,94 euros/m³

- de 90 m³ a 180 m³: 1,90 euros/m³

- de 180 m³ de agua en adelante: 4,00 euros/ m³

Los derechos de acometida nueva vendrán determinados por las siguientes tarifas:

Todos los usos: 160,00 euros.

En caso de alta previa baja: 80,00 euros.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sede en Burgos).

Villaciervos, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Esteban Molina Gómez

2666

**VINUESA**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
422	60918	Polígono Industrial La Cepeda 2	400.000,00	25.000,00	425.00,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

<i>Aplicación: económica</i>				<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>	<i>Subconc.</i>		
8	87	870	870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	425.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vinuesa, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Juan Ramón Soria Marina

2659

BOPSO-148-30122024

**VINUESA**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
454	61911	Caminos	57.000,00	13.000,00	70.000,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

<i>Aplicación: económica</i>				<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>	<i>Subconc.</i>		
8	87	870	870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	13.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vinuesa, 23 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Juan Ramón Soria Marina

2660

BOPSO-148-30122024

**YELO**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispone el Art. 170.1 del citado Texto Refundido, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho Art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de Exposición y admisión de Reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de Presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Yelo, 26 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Álvaro Navalpotro Cosín.

2695

BOPSO-148-30122024



YELO

Elaborado el Padrón Municipal de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Suministro de Agua Potable para el ejercicio 2025, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de diciembre de 2024, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del presenta anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el mencionado plazo los interesados podrán examinar el Padrón y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Caso de no producirse reclamaciones, la aprobación quedara elevada automáticamente a definitiva.

Yelo, 26 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Álvaro Navalpotro Cosín.

2696

**ZAYAS DE TORRE**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de esta Entidad Local Menor, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local Menor <https://zayasdetorre.sedelectronica.es/>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Zayas de Torre, 16 de diciembre de 2024. – El Alcalde, José Saturnino García Molinero 2691

**M A N C O M U N I D A D E S****EXCOMUNIDAD DE YANGUAS Y SU TIERRA**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. Sede electrónica: <http://excomunidaddeyanguas.sedeelectronica.es>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Yanguas, 17 de diciembre de 2024. – El Presidente, Eduardo García Pérez

2656

BOPSO-148-30122024